

OPINIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE C-6/2022-T.

En la ciudad de Sevilla, a 14 de septiembre de 2022.

Reunido el **PLENO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, bajo la Presidencia de D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTA la consulta formulada por Don ■■■■, en calidad de Presidente de la ■■■■ (en adelante ■■■■), conforme al artículo 105 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y siendo ponente D. Fernando Maqueda Moresco, se consignan las siguientes

CUESTIONES FÁCTICAS

PRIMERO: El día 19 de julio de 2022 ha tenido entrada en el registro de este Tribunal escrito presentado por Don ■■■■, en calidad de Presidente de la ■■■■, como entidad deportiva de representación y defensa de los intereses comunes de las Federaciones Deportivas Andaluzas, en el que eleva dos consultas al Tribunal:

1.- La primera consulta viene motivada por las obligaciones derivadas tanto del nuevo Decreto 41/2022, de entidades deportivas andaluzas, como de normas que se citan de forma transversal en el mismo, y a los efectos de la asunción de responsabilidad derivada de posibles comisiones de infracción a las normas deportivas, y las múltiples alusiones al término “personas directivas” en el Decreto 205/2018, razones por las que solicita aclaración sobre la siguiente cuestión: *“¿quién o qué miembros son “personas directivas” en la estructura de una Federación deportiva andaluza?”*

2.- La segunda cuestión se refiere a la entrada en vigor o derogación de las normas federativas y su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia, siendo necesario establecer los momentos de inicio y fin de su vigencia para procurar la necesaria seguridad jurídica, sobre todo cuando puedan derivarse responsabilidades por la debida o indebida aplicación de las normas. En este sentido, siendo la aprobación o modificación de estatutos y reglamentos federativos un acuerdo de su Asamblea general, se formulan a su vez las siguientes consultas:

- *“¿Cuándo entra en vigor una norma estatutaria o reglamentaria de una Federación deportiva andaluza?. En caso de que se tuvieran*





tratamientos distintos las propias normas federativas, ¿De cuáles se tratan?

- ¿Cuándo surte efectos dicho acuerdo de aprobación o modificación normativa a los miembros que integran la Federación, especialmente aquellos sobre aquellos preceptos que no precisen de rectificación por algún reparo de legalidad observado por el órgano competente, bien porque no requiera dicha rectificación o bien porque no sea de su competencia?

- ¿Cuándo surte efectos frente a terceros?

- Para el caso de que las normas aprobadas o sus modificaciones establezcan la derogación de anteriores preceptos análogos o que versen sobre la misma materia, ¿En qué momento tienen efectos derogatorios?"

SEGUNDO: Si bien la consulta se ha dirigido a las Secciones Disciplinaria, y Competicional y Electoral de este Tribunal, por la relevancia y trascendencia de las cuestiones planteadas, en sesión plenaria celebrada el día 28 de julio de 2022, se ha acordado su admisión a trámite y su conocimiento por el Pleno del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (en adelante TADA).

CUESTIÓN JURÍDICA

PRIMERO: El Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía es competente para la resolución de la presente consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 147.h) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, así como en los artículos 84.h) y 105 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, "*las declaraciones de este Tribunal revestirán la forma de informe u opinión, siendo las primeras para las consultas preceptivas y las segundas para el resto de las consultas*". En el presente caso, y dado que no se trata de una consulta preceptiva, la declaración revestirá la forma de opinión, y será vinculante para la █████ consultante.

El plazo máximo para resolver la consulta realizada será de dos meses, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4 del mismo precepto, y debe computarse desde la entrada de la consulta en este Tribunal, el pasado día 19 de julio de 2022. No obstante, el mes de agosto será considerado inhábil, conforme a lo previsto en la Disposición adicional única de la Orden de 11 de octubre de 2019, por la que se desarrollan



las normas generales de organización y funcionamiento del TADA, así como la ordenación interna de sus procedimientos.

TERCERO: Para la emisión de una opinión sobre la primera de las cuestiones planteadas, acerca del alcance del término “*personas directivas*” en el Decreto 205/2018, y en particular, sobre quién o qué miembros son personas directivas en la estructura de una Federación deportiva andaluza, debemos partir de lo establecido en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, cuyo artículo 59, apartados 2 y 3, dispone lo siguiente:

“2. Son órganos de representación y de gobierno necesarios de las federaciones deportivas andaluzas la Asamblea General, la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva.

La Asamblea General es el órgano supremo de representación y gobierno de la federación y está integrada por los representantes de los distintos estamentos que componen la misma. Todos los miembros serán elegidos mediante sufragio personal, libre, directo y secreto por y entre los componentes de cada estamento cada cuatro años.

La persona titular de la Presidencia será elegida por la Asamblea General mediante sufragio libre, directo y secreto.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y cesados por la persona titular de la Presidencia de la federación. De tal decisión dará cuenta a la Asamblea General. Se procurará que la presencia de mujeres en la Junta Directiva sea, como mínimo, proporcional al número de licencias que ostenten.

3. La composición, funciones, duración del mandato de los órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas andaluzas, así como su organización complementaria, se ajustarán a los criterios establecidos en las disposiciones de desarrollo de la presente ley.”

CUARTO: El Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas (en adelante RAED), contiene en su Título II, Capítulo IV, el desarrollo reglamentario de dichas disposiciones legales, relativas a los órganos de gobierno, representación y administración de las federaciones deportivas. En particular, su artículo 43.1 dispone lo siguiente:

“Artículo 43. Órganos federativos y funcionamiento.

1. En las federaciones deportivas existen los siguientes órganos directivos:

- a) La Asamblea General.*
- b) La Presidencia.*
- c) La Junta Directiva.*
- d) La Secretaría General.*



- e) *La Intervención.*
- f) *El Comité de Transparencia y Buen Gobierno.*
- g) *Los órganos disciplinarios.*
- h) *La Comisión Electoral.*
- i) *La Comisión de Mujer y Deporte.*
- j) *El Comisionado del Menor Deportista.*
- k) *Las Delegaciones Territoriales.”*

La regulación detallada de estos órganos directivos, su elección, composición, régimen de funcionamiento, competencias e incompatibilidades, se encuentra recogida en los artículos 44 a 59 del citado Decreto 41/2022, a los que por razones de brevedad nos remitimos.

QUINTO: La consulta formulada por la [REDACTED] se motiva en la eventualidad de la asunción de responsabilidad por parte de las “*personas directivas*”, derivada de la posible comisión de infracciones a las normas deportivas. Por ello, es preciso hacer un breve repaso del régimen sancionador establecido por la mencionada Ley 5/2016 y su normativa de desarrollo, el Decreto 205/2018.

La Ley 5/2016, en relación con el ámbito de la potestad sancionadora en materia administrativa deportiva, su régimen de responsabilidad, y tipificación de infracciones y sanciones, dispone lo siguiente:

“Artículo 112. Concepto y ámbito.

1. La potestad sancionadora se ejercerá sobre cualquier persona física o jurídica por la comisión de las infracciones tipificadas en este capítulo, fundamentalmente en relación al control administrativo de las funciones públicas encomendadas a las federaciones deportivas, y a la tramitación y resolución de procedimientos sobre denuncias en materia deportiva.”

“Artículo 114. Régimen de responsabilidad.

1. Podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracciones administrativas en materia deportiva las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos a título de dolo, culpa o simple negligencia.”

“Artículo 116. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

n) La no utilización para los fines previstos, por parte de los presidentes y demás miembros directivos de las entidades deportivas andaluzas, de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas públicas concedidas con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía o de las administraciones locales andaluzas.”

“Artículo 117. Infracciones graves.

Son infracciones graves:



n) El incumplimiento, por los presidentes y demás miembros directivos de las entidades deportivas andaluzas, de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio.

w) Cualquier otro incumplimiento de naturaleza no disciplinaria por parte de los presidentes y demás miembros directivos de las entidades deportivas andaluzas, o de organizadores de actividades y eventos deportivos, de las obligaciones establecidas para ellos en esta ley y que no estén contempladas en el artículo anterior.”

“Artículo 119. Sanciones.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 5.001 a 50.000 euros, pudiéndose imponer, además, alguna o algunas de entre las siguientes:

h) Inhabilitación para ocupar cargo directivo por un período de uno a cinco años.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 601 a 5.000 euros, pudiéndose imponer, además, alguna o algunas de entre las siguientes:

f) Inhabilitación para ocupar cargo directivo por un máximo de un año.”

A su vez, en el ámbito de la potestad disciplinaria deportiva, la Ley 5/2016 dispone lo siguiente:

“Artículo 121. Concepto.

La potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares las facultades de investigar, instruir y, en su caso, sancionar, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, a las personas o entidades que intervengan en actividades deportivas con ocasión de infracciones a las reglas del juego o la competición y de las normas generales deportivas tipificadas en la presente ley, en sus disposiciones de desarrollo y en las normas estatutarias y reglamentarias de las entidades deportivas andaluzas.

Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.”

“Artículo 122. Ámbitos.

2. La potestad disciplinaria deportiva, en el ámbito disciplinario, se extiende a:

c) Conocer sobre las infracciones cometidas por los presidentes y demás miembros directivos de las federaciones deportivas andaluzas.”

“Artículo 130. Sanciones por infracciones muy graves.

A las infracciones muy graves se les podrán imponer una o algunas de las siguientes sanciones:



- a) *Inhabilitación a perpetuidad para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas.*
- b) *Inhabilitación de un año y un día a cinco años para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas.”*

“Artículo 131. Sanciones por infracciones graves.

A las infracciones graves se les podrán imponer una o algunas de las siguientes sanciones:

- a) *Inhabilitación de hasta un año para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas.”*

“Artículo 132. Sanciones por infracciones leves.

A las infracciones leves se les podrán imponer una o algunas de las siguientes sanciones:

- c) *Suspensión del cargo o función deportivos por un período inferior a un mes.”*

En desarrollo de estos preceptos, el Decreto 205/2018 dispone:

“Artículo 84. Competencias del Tribunal.

Serán competencias del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley 5/2016, de 19 de julio:

- g) *Incoar, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios deportivos a las personas miembros de las federaciones deportivas andaluzas, siempre que se sustancien por hechos cometidos por sus presidentes o presidentas, por las personas integrantes de la Junta Directiva, por la persona titular de una delegación territorial de la federación u otras personas directivas, de oficio o a instancia de la Consejería competente en materia de deporte.”*

SEXTO: Como corolario de cuantos preceptos anteceden, podemos concluir que tanto la potestad sancionadora como la potestad disciplinaria deportiva se pueden ejercer sobre cualquier persona física o jurídica, lo que abarca a las entidades y federaciones deportivas, y que el concepto de “*personas directivas*” a que se refiere la consulta incluye, en el ámbito de las federaciones deportivas andaluzas, a los miembros de la Asamblea General, a la persona titular de la Presidencia, las personas integrantes de la Junta Directiva y a los demás miembros de los órganos directivos enumerados en el artículo 43, apartado 1, del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

SÉPTIMO: La segunda consulta formulada por la [REDACTED] se refiere a la aprobación o modificación de estatutos y reglamentos federativos, y más específicamente a su momento de entrada en vigor y sus efectos frente a terceros. Para su adecuada contestación, debemos repasar los



preceptos que, en la normativa vigente sobre las federaciones deportivas andaluzas, se pronuncian sobre tales aspectos.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, reconoce en su artículo 59.1 la potestad de las federaciones deportivas andaluzas para regular su estructura y régimen de funcionamiento por medio de sus propios estatutos y reglamentos (incluidos los reglamentos deportivos a los que se refiere el artículo 60.6 e), todo ello de conformidad con los principios de democracia y representatividad, y con arreglo a lo dispuesto en esta ley y sus disposiciones de desarrollo, así como en las normas estatutarias y reglamentarias de las federaciones deportivas españolas en las que, en su caso, se integren.

Asimismo, esta Ley proclama como uno de los principios rectores de la Administración deportiva de Andalucía, la tutela de las federaciones deportivas como niveles asociativos superiores, velando especialmente por el funcionamiento democrático y participativo de las estructuras asociativas (Artículos 5, h) y 11,e). Con arreglo a este principio, su artículo 62 establece el ejercicio de esta función de tutela por la Consejería competente en materia de deporte, a través, entre otros, de los siguientes medios:

“e) La resolución de recursos contra los actos de las federaciones deportivas andaluzas dictados en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo, a través de la sección correspondiente del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

f) La comprobación previa a su ratificación de la adecuación de los estatutos, reglamentos internos y deportivos de las federaciones deportivas a la legalidad vigente.”

Por último, la Ley exige la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de los estatutos y demás actos que se determinen, así como sus modificaciones, disponiendo para las federaciones deportivas (artículo 68), que la resolución de reconocimiento e inscripción en dicho Registro se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Partiendo de este marco legal, la respuesta a la consulta planteada debemos buscarla en el desarrollo reglamentario producido por el ya mencionado Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del RAED.

En los mismos términos de la Ley, los artículos 31 y 38 del Decreto disponen que la Consejería competente en materia de deporte ejercerá la función de tutela mediante la comprobación, previa a su ratificación, de la adecuación a la legalidad vigente de los estatutos, códigos de buen gobierno y reglamentos por medio de los cuales las federaciones deportivas regulan su estructura y régimen de funcionamiento.



Siguiendo este orden, el Título II, Capítulo III del Decreto, distingue en su regulación tres tipos de normas federativas: estatutos (art. 38), código de buen gobierno (art. 39) y reglamentos federativos (art. 40). Sobre estos últimos, establece en su artículo 40 que, “1. (...) *al menos, deberá existir un reglamento electoral, un reglamento de competiciones y un reglamento que, con sujeción a lo dispuesto con carácter básico en los estatutos federativos, regule el régimen disciplinario.*

2. *Todos los reglamentos federativos se publicarán de forma íntegra en la página web de la federación deportiva desde su aprobación, y surtirán efectos conforme a lo dispuesto en el artículo 41.3.”*

Igualmente, para responder la consulta que nos ocupa, es fundamental el conocimiento del artículo 41 del Decreto, relativo a la aprobación de estatutos, reglamentos federativos y códigos de buen gobierno, que dispone lo siguiente:

“1. Los estatutos, reglamentos y códigos de buen gobierno de las federaciones deportivas andaluzas, así como sus modificaciones, serán aprobados por la Asamblea General de la federación, de conformidad con sus normas estatutarias, y ratificados por el órgano directivo central competente en materia de entidades deportivas.

2. *Al órgano directivo central competente en materia de entidades deportivas le corresponde la comprobación, previa a su ratificación, de la adecuación de los estatutos, reglamentos y códigos de buen gobierno de las federaciones deportivas a la legalidad vigente. Si transcurrido un plazo de seis meses desde que las federaciones deportivas andaluzas, una vez aprobadas por la Asamblea General, presentasen las disposiciones estatutarias, reglamentarias o el código de buen gobierno a su ratificación, sin que se hubiera notificado la resolución expresa, se entenderán ratificadas por silencio administrativo.*

3. *Los estatutos, códigos de buen gobierno y reglamentos electorales y disciplinarios, así como sus modificaciones, una vez ratificados, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se inscribirán en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, surtiendo efectos a partir de la fecha de inscripción. Los demás reglamentos federativos surtirán efectos de acuerdo con lo que dispongan sus normas estatutarias, sin perjuicio de la correspondiente ratificación.*

4. *En el ámbito del procedimiento de ratificación e inscripción de reglamentos federativos, aquéllos que versen sobre materia disciplinaria, electoral y de organización de competiciones oficiales, una vez aprobados por la Asamblea General de la federación, tendrán la consideración de proyectos, pendientes de ratificación, que se han de someter a los preceptivos informes del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo*



90.1.b)4.º, y 90.1.c)4.º, del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

El artículo 45 del Decreto, al que se alude también en la consulta, regula el régimen de funcionamiento y competencias de la Asamblea General, como órgano supremo de gobierno de la federación deportiva. En su apartado 1 se enumeran las funciones que le corresponden, con carácter indelegable y con independencia de las demás funciones asignadas en los estatutos:

“a) Aprobar las normas estatutarias, reglamentos federativos, el código de buen gobierno así como sus modificaciones.

b) Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas federativas.

c) Elegir a la persona titular de la Presidencia.

d) Decidir, en su caso, sobre la moción de censura o cuestión de confianza y correspondiente cese o mantenimiento de la persona titular de la Presidencia.

e) Aprobar el calendario federativo y otorgar la calificación de oficial a las actividades y competiciones, así como su memoria anual.

f) La designación y cese de los miembros de los órganos de disciplina deportiva.

g) La designación y cese de los miembros de la Comisión Electoral.

h) La designación y cese de las personas titulares de la Secretaría General, la Intervención, de los miembros del Comité de Transparencia y Buen Gobierno, de los miembros de la Comisión de Mujer y Deporte, y del Comisionado del Menor Deportista.

i) Aprobar las normas y cuotas de expedición de las licencias federativas y, en su caso, de los títulos habilitantes.

j) La creación de comités específicos de orden técnico u organizativo.”

Su apartado 7 dispone que *“los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos y solo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente, o por resolución administrativa o judicial.”*

OCTAVO: Tal como se expresa en la consulta de la [REDACTED], siendo la aprobación o modificación de estatutos y reglamentos federativos un acuerdo de su Asamblea general, y tras la revisión del marco legal y reglamentario que antecede, podemos diferenciar dos tipos de normas federativas, por su forma de aprobación y entrada en vigor:

a) Estatutos, códigos de buen gobierno, y los reglamentos electorales y disciplinarios, así como sus modificaciones: requieren su aprobación por la Asamblea General, la ratificación por el órgano competente de la Administración deportiva, previa comprobación de la adecuación a la legalidad vigente, su publicación en el BOJA, y su inscripción en el RAED, surtiendo efectos a partir de la fecha de inscripción.



b) Los reglamentos de competiciones y cualesquiera otros reglamentos federativos, así como sus modificaciones: una vez aprobados por la Asamblea General, surtirán efectos de acuerdo con lo que dispongan sus normas estatutarias, sin perjuicio de la correspondiente ratificación.

Como especialidad, los reglamentos obligatorios mencionados (electoral, de competiciones oficiales y disciplinario), una vez aprobados por la Asamblea General, tienen la consideración de proyectos, pendientes de ratificación, que se han de someter al informe preceptivo del TADA.

Es requisito común a todos los reglamentos federativos su publicación de forma íntegra en la página web de la federación deportiva desde su aprobación.

NOVENO: Se cuestiona en la consulta el momento temporal de los efectos derogatorios de las nuevas normas aprobadas o sus modificaciones, sobre las normas preexistentes. A este respecto se ha de diferenciar de nuevo la respuesta según los tipos de normas indicadas, pues sus efectos derogatorios se producirán, bien desde la fecha de inscripción en el RAED de las nuevas normas o sus modificaciones (para las normas estatutarias, códigos de buen gobierno y reglamentos electoral y disciplinario), o bien desde el momento que dispongan los estatutos de la federación (para el resto de reglamentos).

Por último, debemos distinguir el régimen que se ha expuesto de entrada en vigor de los estatutos, código de buen gobierno y reglamentos federativos, que por su carácter normativo requieren de un procedimiento de ratificación, publicación e inscripción registral, con respecto a otros acuerdos que pueda adoptar la Asamblea General en el ejercicio de sus funciones (como la aprobación de presupuestos anuales, calendario federativo, designación de miembros de órganos directivos, etc.), que son inmediatamente ejecutivos y solo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente, o por resolución administrativa o judicial.

Todo ello sin perjuicio de que el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, debe aplicarse en su integridad y adquirió carácter vinculante a partir de su entrada en vigor (15 de marzo de 2022, día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía).

OPINIÓN



De acuerdo con lo previsto en el artículo 105 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante la presente opinión se resuelve la consulta solicitada a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por Don █████, en calidad de █████, emitiendo las siguientes conclusiones:

1. A los efectos del ejercicio de las potestades sancionadora y disciplinaria deportivas, por la posible comisión de infracciones tipificadas en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, el término “*personas directivas*” a que se refiere el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluye, en el ámbito de las federaciones deportivas andaluzas, a los miembros de la Asamblea General, a la persona titular de la Presidencia, las personas integrantes de la Junta Directiva y a los demás miembros de los órganos directivos enumerados en el artículo 43, apartado 1, del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. Los estatutos, el código de buen gobierno y los reglamentos federativos en materia electoral y de régimen disciplinario, así como sus modificaciones, entrarán en vigor, tras su ratificación por el órgano directivo central competente en materia de entidades deportivas, cuando sean inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, surtiendo efectos a partir de la fecha de inscripción frente a todos, sean miembros de la federación o terceros.

3. Los reglamentos de competiciones y cualesquiera otros reglamentos federativos, así como sus modificaciones, una vez aprobados por la Asamblea General, surtirán efectos de acuerdo con lo que dispongan sus normas estatutarias, sin perjuicio de la correspondiente ratificación.

4. Los efectos derogatorios sobre las normas estatutarias o reglamentarias anteriores se producen, según los tipos de normas indicadas, bien desde la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de las nuevas normas o sus modificaciones (para las normas estatutarias, códigos de buen gobierno y reglamentos electoral y disciplinario), o bien desde el momento que dispongan los estatutos de la federación (para el resto de reglamentos).

Esta es la opinión emitida por el Pleno del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, que de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias citadas, será vinculante para la █████ consultante.



NOTIFÍQUESE la presente opinión a la [REDACTED], y **DESE** traslado de la misma a la persona titular de la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE
DE ANDALUCÍA**